

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DEL ESTADO DE MÉXICO, EJERCICIO 2025**
CEDIPIEM-CT-EXT-20/02/2025
19 DE DICIEMBRE 2025

Visto para resolver la **Declaración de Inexistencia** de la "Informes de Supervisión, Auditorías o Recomendaciones del Órgano de Interno Control sobre la Concentración de Funciones en una misma persona", toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), requerido en la Resolución del Recurso de Revisión 12559/INFOEM/IP/RR/2025, derivado de la solicitud de información con número de folio 00126/CEDIPIEM/IP/2025, presentada por el C. *Solicitante*.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2025, el C. *Solicitante*, presenta una solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el siguiente requerimiento:

"solicito Informes de supervisión, auditorías o recomendaciones de órganos de interno control sobre la concentración de funciones en una misma persona." (sic)

- I. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asigna el número de folio 00126/CEDIPIEM/IP/2025.
- II. Con fecha 23 de octubre de 2025, mediante oficio número 299C101000300S/294/2025, la Unidad de Transparencia requiere al servidor público habilitado del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la petición 00126/CEDIPIEM/IP/2025.
- III. El 31 de octubre de 2025, el recurrente interpone Recurso de Revisión ante la omisión de respuesta al requerimiento de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignando el folio 12559/INFOEM/IP/RR/2025, en el que el C. *Solicitante*, argumenta lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"el sujeto obligado notificó que haría uso de la prórroga legal para entregar la información solicitada. No obstante, transcurrido el plazo original y el de prórroga, no se ha recibido la información solicitada, ni existe constancia de respuesta definitiva." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

VII. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por el servidor público habilitado del *Órgano Interno de Control* del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado; por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la información con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII y XVIII, 53 fracción XIV, 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Del análisis del caso se tiene en la solicitud de información, consistente en "*Informes de Supervisión, Auditorías o Recomendaciones del Órgano de Interno Control sobre la Concentración de Funciones en una misma persona*", no fue localizada, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder del *Órgano Interno de Control* del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
3. En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia, determinó que es Inexistente la Información relativa a "*Informes de Supervisión, Auditorías o Recomendaciones del Órgano de Interno Control sobre la Concentración de Funciones en una misma persona*", ya que, no fue localizada, toda vez, que el servidor público habilitado del *Órgano Interno de Control* del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en su oficio de respuesta menciona que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en su poder, no identificó documento alguno donde especifique que haya generado información con relación a la solicitud con número de folio 00126/CEDIPIEM/IP/2025 requerida por el C. *Solicitante*.

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la existencia de la información.

4. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no, de la inexistencia de la información antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente a la solicitud de acceso que propició la formación en el expediente en que se actúa.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

VII. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por el servidor público habilitado del *Órgano Interno de Control* del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado; por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la información con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII y XVIII, 53 fracción XIV, 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Del análisis del caso se tiene en la solicitud de información, consistente en "*Informes de Supervisión, Auditorías o Recomendaciones del Órgano de Interno Control sobre la Concentración de Funciones en una misma persona*", no fue localizada, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder del *Órgano Interno de Control* del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
3. En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia, determinó que es Inexistente la Información relativa a "*Informes de Supervisión, Auditorías o Recomendaciones del Órgano de Interno Control sobre la Concentración de Funciones en una misma persona*", ya que, no fue localizada, toda vez, que el servidor público habilitado del *Órgano Interno de Control* del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en su oficio de respuesta menciona que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en su poder, no identificó documento alguno donde especifique que haya generado información con relación a la solicitud con número de folio 00126/CEDIPIE/IM/2025 requerida por el C. *Solicitante*.

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la existencia de la información.

4. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no, de la inexistencia de la información antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente a la solicitud de acceso que propició la formación en el expediente en que se actúa.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Para dar solución a esta problemática debemos señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En este sentido, el acceso a la información pública, comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

De esta forma, como ha sido analizado, la existencia de la información y de su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimita el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 169- Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- .../

Y, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia que señala:

Artículo 162- Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se remite el oficio respectivo al servidor público habilitado del *Órgano Interno de Control* del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé o brinde respuesta a la petición del C. *Solicitante*.

En este sentido y de la constancia que integra el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que el *Órgano Interno de Control* del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, cumplió al remitir al titular de la Unidad de Transparencia, el oficio de respuesta en el que expone que a pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en su poder, no identificó la información referente a "Informes de Supervisión, Auditorías o



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Recomendaciones del Órgano de Interno Control sobre la Concentración de Funciones en una misma persona"; por lo cual, se señala la inexistencia de la Información requerida a través de la solicitud con número de folio 00126/CEDIPIEM/IP/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, y por tanto, este Comité de Transparencia analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en este organismo descentralizado la mencionada información.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información requerida por el solicitante no se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, toda vez que, a pesar de la búsqueda exhaustiva de la misma, no fue posible localizarla.

En este contexto y en términos del artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de México, que establece:

Artículo 12- .../

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ante lo señalado por el servidor público habilitado del *Órgano Interno de Control* del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la inexistencia ya que no identificó la información relacionada con "*Informes de Supervisión, Auditorías o Recomendaciones del Órgano de Interno Control sobre la Concentración de Funciones en una misma persona*"; toda vez que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de esta unidad administrativa.

Artículo 49- .../

I. ...

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados..."*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia para Declarar la Inexistencia del "*Informes de Supervisión, Auditorías*



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

o Recomendaciones del Órgano de Interno Control sobre la Concentración de Funciones en una misma persona", relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00126/CEDIPIM/IP/2025, presentadas por el C. Solicitante.

SEGUNDO.- Se emite la presente Declaración de Inexistencia de la información, por lo que este organismo descentralizado no está en posibilidades de entregar el "Informes de Supervisión, Auditorías o Recomendaciones del Órgano de Interno Control sobre la Concentración de Funciones en una misma persona".

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. Solicitante, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen el presente documento.



Mtro. Carmelo Rosales Valle
Titular de la Unidad de Transparencia y
Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
del CEDIPIM



Lic. Daniela Michelle Serrano Lara
Encargada de la Protección de los Datos
Personales y Subdirectora Operativa del
CEDIPIM



L. C. Octavio de la Luz Villalva
Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité de Transparencia
en el CEDIPIM

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo CEDIPIM-CT-EXT-20/02/2025 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIM), establecido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2025.

